

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
63	LENCI MUCIENTES, NATALIA LUCIA	13790267L
64	LIANO ALONSO, ANA	72124938C
65	LOPEZ CANCELA, IBAN	72037168H
66	LOPEZ DOMINGUEZ, MARIA ROCIO	20212169E
67	LORENZO GARCIA, LEONOR	13751834L
68	LORENZO PELAEZ, ALBERTO	20209278Y
69	MATANZAS CABRERA, DANIEL	78887348Q
70	MATEOS GARCIA DEL POZO, PEDRO	72053333Z
71	MIER GARCIA, SUSANA	20197659W
72	MIGUENS BLANCO, PEDRO	13778831Z
73	MONTENEGRO ASTORECA, ISIDRO	72130561P
74	MORALES GAVIRIA, LUISA ALEJANDRA	X6234575B
75	MOTOS VAZQUEZ, ANTONIO	13737326R
76	MOYA SAN MIGUEL, EVA MARIA	72034208W
77	NOVOA MAESTRE, ELSA	72062426E
78	ORIA AGUDO, ISABEL	72075107F
79	ORTEGA HERREROS, XIHOMARA	72058122L
80	ORTIZ FERNANDEZ, ANTONIO	20219635J
81	OTERO CAZORLA, FRANCISCO JAVIER	13708400D
82	PEREZ JIMENEZ, JONATAN	72065357D
83	PEREZ PEREZ, EMILIO	13787141K
84	PEREZ PEREZ, MARCOS	13743951W
85	PILA ALVAREZ, ALBERTO	72060197R
86	PUENTE VALBUENA, OSCAR	20219612J
87	QUINTANA SUSILLA, Mª DE LAS NIEVES	72035867M
88	RODRIGUEZ PALENCIA, VANESA	13982965T
89	RUIZ GONZALEZ, FRANCISCO	13723372P
90	SAIZ SANCHEZ, LETICIA RAMONA	20211121D
91	SAIZ ZAMORA, MARIA MAR	13770449G
92	SAN EMETERIO ARNAIZ, JOSE MARIO	13697302C
93	SAN MILLAN RAMOS, DIEGO	72126685L
94	SANCHEZ PARDO, SANTIAGO	20210124R
95	SANTAMARIA RIOS, JOSE ANTONIO	20209863Q
96	SANTAMARIA VELADO, MANUEL ANGEL	13759129T
97	SANTIAGO SIERRA, SARA	72056094S
98	SORDO ESTEBAN, LIDIA	72049040E
99	SUAREZ SAN JUAN, MONICA	72038024T
100	TERAN MARCOS, CARLOS	20197046X
101	URIARTE MAZON, MARIA ELENA	13796015V
102	VESGA ROMAN, JAVIER	20200454Z
103	VILDA GUTIERREZ, ROSA MARIA	13793373C
104	VILLALIBRE CORDERO, OLGA	20205008Z
105	YESHCHENKO, OLESYA	X3678398P
106	ZARZOSA BELLIDO, ZULEMA	72081995H

Santander, 13 de Agosto de 2009.- El director general de Vivienda y Arquitectura, Francisco Javier Gómez Blanco.
09/12549

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Orden OBR/8/2009, de 7 de agosto de 2009, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos en zonas de montaña para colaborar en la financiación de las actuaciones destinadas a la apertura y limpieza de los viales de comunicación de competencia municipal afectados por la existencia de nieve o hielo.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, la Comunidad Autónoma tiene la competencia para ordenación y defensa de las carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de Cantabria.

La Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras clasifica la Red Regional Viaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria en carreteras autonómicas y municipales.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria existen diversas zonas de montaña en las que, como consecuencia de su altitud y orografía, existe una climatología invernal especialmente adversa, que determina la necesidad de realizar con inmediatez operaciones en época invernal destinadas a la apertura y limpieza de los viales de comunicación municipales, con el fin de impedir todo posible aislamiento o dificultades de tránsito a los habitantes de los núcleos de población afectados.

En materia de carreteras autonómicas, y de acuerdo con la adscripción de las carreteras según su titularidad,

es en cada caso la administración titular de las mismas la que se ha de encargar de la limpieza de su patrimonio viario. Así, el Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo ha de encargarse de dicha tarea en la red autonómica de carreteras de Cantabria.

Siendo los Ayuntamientos responsables de la limpieza y apertura de las carreteras municipales y del resto de viales urbanos y rurales de su titularidad en los casos de nevadas o heladas, mediante la presente Orden se subvencionan las citadas actuaciones, especialmente considerando el notable esfuerzo económico que les supone la gran extensión viaria municipal.

Por otra parte el primer párrafo del art. 32 de la Ley Orgánica 8/1981 precitada establece que: "La Comunidad Autónoma de Cantabria asume desde su constitución todas las competencias, medios y recursos que según las leyes correspondan a la Diputación Provincial de Santander".

En este sentido, el art. 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde a las Diputaciones Provinciales la asistencia y cooperación económica y de gestión a los Ayuntamientos y la cooperación en el fomento de su desarrollo económico y social.

Dentro de este ámbito de cooperación la Comunidad Autónoma de Cantabria ha previsto en la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, una partida presupuestaria destinada a subvencionar a Ayuntamientos para actuaciones de vialidad invernal por nevadas.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece en su artículo 16.3. los extremos que con carácter mínimo deben concretar las bases de concesión de la subvenciones, y en su artículo 23 establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicie siempre de oficio, realizándose mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, e indica asimismo el contenido que necesariamente ha de recoger dicha convocatoria.

Con objeto de hacer posible la concesión de subvenciones y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones a que se refiere el artículo 7 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, se aprueban por la presente Orden las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a Ayuntamientos en zonas de montaña para colaborar en la financiación de las actuaciones destinadas a la apertura y limpieza de los viales de comunicación de competencia municipal afectados por la existencia de nieve o hielo.

En el ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y procedimiento de concesión.

1. Constituye el objeto de la presente Orden la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos en zonas de montaña para contribuir a la financiación total o parcial de las actuaciones por ellos realizadas tendentes a la apertura y limpieza de los viales de comunicación de competencia municipal afectados por la existencia de nieve o hielo, durante el periodo comprendido entre el 1 de Octubre de 2008 y el 30 de Abril de 2009.

2. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Pueden ser beneficiarios de las presentes subvenciones los Ayuntamientos de Cantabria en "zonas de montaña" que como consecuencia de la existencia de nevadas o heladas frecuentes en época invernal que impidieren o

dificultaren gravemente la comunicación de sus diversos núcleos de población, hayan contribuido mediante medios propios o ajenos a la pronta limpieza de las carreteras, calles, caminos o en general viales de comunicación afectados.

2. A los efectos de la presente Orden se entenderá como "zonas de montaña" aquellos territorios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que por su altitud y condiciones geográficas u orográficas sufran una especial incidencia de nevadas o heladas intensas que lleguen a impedir o dificultar gravemente el tránsito por sus vías de comunicación.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios los Ayuntamientos que se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Solicitudes. Plazo y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se dirigirá al Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

3. La solicitud habrá de presentarse en las dependencias del Servicio de Vías y Obras de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria, sito en C/ Pasaje de Peña, 1-2º, de la ciudad de Santander.

4. La solicitud podrá presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria mensual justificativa del número de días en que la existencia de nieve o hielo ha obstaculizado el normal uso de las vías de comunicación, concretándose en ella la extensión geográfica afectada y los tramos en los que se haya actuado con medios propios o ajenos en tareas de limpieza de viales.

Dicha documentación se certificará por el Secretario Municipal con el visto bueno del Alcalde - Presidente del Ayuntamiento.

b) Memoria mensual descriptiva de las actuaciones llevadas a cabo con medios propios para la limpieza de dichas vías, concretando el número de jornadas de trabajo empleadas, así como el resto de medios propios (maquinaria, material, y otros análogos) de que se haya hecho uso.

Dicha documentación se certificará por el Secretario Municipal con el visto bueno del Alcalde - Presidente del Ayuntamiento.

c) Memoria mensual descriptiva de las actuaciones llevadas a cabo con medios ajenos para la limpieza de dichas vías, concretando el número de jornadas de trabajo empleadas, así como el resto de medios ajenos (maquinaria, material, y otros análogos) de que se haya hecho uso, acompañada de original o copia compulsada de las facturas correspondientes a los citados trabajos.

Dicha documentación se certificará por el Secretario Municipal con el visto bueno del Alcalde - Presidente del Ayuntamiento, y en él se recogerá expresamente que las facturas han sido aprobadas por el órgano municipal competente.

d) Certificación de las cantidades recibidas en su caso en concepto de subvenciones con la misma finalidad.

e) Declaración responsable en la que se acredite que no se hallan incurso en las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria. La declaración responsable deberá ir firmada por el inter-

ventor o el secretario-interventor con el visto bueno del Alcalde - Presidente del Ayuntamiento.

5. La Administración podrá recabar cuanta documentación adicional entienda precisa para la acreditación de los requisitos establecidos por la legislación para la concesión de las subvenciones solicitadas, pudiendo ser causa de desestimación en los supuestos legalmente previstos la falta de aportación por los solicitantes de la documentación complementaria que les fuere requerida.

Artículo 4.- Criterios de Valoración de las solicitudes.

1. Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los dos siguientes criterios:

a) Extensión geográfica municipal.

Con una puntuación de hasta 10 puntos, que se distribuirán con arreglo a la fórmula:

Puntos = superficie (Has) x 10/30.000.

b) Número de habitantes afectados por las actuaciones de limpieza de nieve.

Con una puntuación de hasta 30 puntos, que se distribuirán proporcionalmente.

c) Carácter de las vías sobre las que se haya actuado en labores de limpieza de nieve que defina la dificultad de los trabajos: entramado urbano, caminos en pueblos o barrios o entre entidades menores, caminos de uso ganadero, y otros análogos.

Con una puntuación de hasta 40 puntos, distribuyéndose 30 de ellos proporcionalmente al número de kilómetros de calles de entramado urbano y los 10 restantes también proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras o caminos municipales.

d) Extensión temporal de las actuaciones de limpieza de nieve con medios municipales.

Con una puntuación de hasta 10 puntos, que se distribuirán en función del número de días de actuaciones.

e) Intensidad de las condiciones meteorológicas adversas.

Con una puntuación de hasta 10 puntos, que se distribuirán por el Comité de Valoración en base a la información obtenida por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras a lo largo de la temporada invernal en sus propias actuaciones.

2. El coeficiente de cada municipio será el resultado de la suma de todos los puntos obtenidos en los apartados del punto anterior.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. La instrucción del procedimiento, en la fase inicial, se realizará por el Servicio de Vías y Obras de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

3. En la fase inicial de la instrucción del procedimiento, las funciones del órgano instructor serán las siguientes:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales, u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le entenderá desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Requerir cuantos informes y asesoramiento considere necesarios para una adecuada resolución.

4. Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Carreteras, Vías y Obras o persona en quien delegue, integrado además, por tres funcionarios de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, designados por el Director General de Carreteras, Vías y Obras, actuando uno de ellos como Secretario de la misma, con voz, pero sin voto.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El Comité de Valoración trasladará las correspondientes propuestas de concesión o denegación de subvenciones al órgano concedente a través del órgano instructor, para que éste previos los informes que considere oportuno, las eleve junto con el expediente, para su resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los solicitantes, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados y previo nuevo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En particular, el expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 6.- Resolución

1. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, siempre y cuando ninguna subvención individual y unitariamente considerada exceda de sesenta mil euros (60.000,00 euros), y al Consejo de Gobierno en los demás supuestos.

2. La resolución del procedimiento será dictada y notificada individualmente a cada solicitante en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. Contra la resolución que recaiga en el procedimiento o contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud podrá interponerse el requerimiento previo previsto en el Art. 44 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 7.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de las mismas en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 8.- Financiación, cuantía y abono de las Subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas en base a la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.03.453AA.762 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

2. La mitad del importe del total presupuestado para la Orden se repartirá de forma ponderada, tomando como referencia el coeficiente obtenido mediante la fórmula expresada en el artículo 4.2, que refleja el grado de dificultad y esfuerzo necesario en cada municipio en función de sus características, siempre que exista documentación fehaciente de los gastos en que se ha incurrido.

La otra mitad del importe del total de la Orden se repartirá de forma proporcional a los gastos realizados y justificados entre todas las peticiones a las que no se haya asignado el cien por cien del coste de la actividad subvencionable con la aplicación y reparto definido en el punto anterior. Para establecer esta proporción se descontará de cada petición la cantidad ya asignada.

3. El pago de las subvenciones se efectuará por su totalidad en el momento de la concesión.

Artículo 9.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias las previstas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria. Sin perjuicio de ello, se establecen específicamente las siguientes:

1. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que se determinen por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo para verificar la certeza de los datos alegados en la solicitud, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

2. Comunicar a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo la eventual concesión posterior de otras subvenciones con idéntica finalidad, provengan de cualesquiera otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de que no se supere en ningún caso como subvención el 100% del coste de la actividad.

3. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 11 de la presente Orden.

Artículo 10.- Plazo y forma de justificación.

La documentación que deberán aportar los solicitantes junto con la solicitud de subvención a que se refiere el artículo 4 de la presente Orden, tendrá la consideración de cuenta justificativa simplificada a los efectos del artículo 16.i) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como del artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 11.- Compatibilidad con otras Subvenciones ó Ayudas públicas.

1. Las subvenciones reguladas por la presente Orden resultan compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere en ningún caso como subvención el 100% del coste de la actividad.

2. Es obligación de las personas beneficiarias comunicar al órgano concedente la obtención de dichas otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tanto con anterioridad como con posterioridad a las reguladas en la presente Orden. Si la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas supusiese que se rebasara el 100% del coste de las actuaciones a las que se refiere el artículo 3 de la presente Orden, se procederá a la reducción de la cantidad subvencionada en la cantidad precisa para que en ningún caso se supere dicho tope legal.

Artículo 12. Seguimiento, Control y Eventual Revocación y Reintegro de las Subvenciones concedidas.

1. Los beneficiarios de la subvención se encuentran sometidos a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, debiendo facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas o la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras o cualquier otro órgano competente por disposición legal o reglamentaria, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

En particular, deberán en su caso comunicar a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo la obtención de cualquier otra subvención con la misma finalidad, incluso con posterioridad,

procedente de cualesquiera otras administraciones o entes, pública o privada, nacional o internacional; debiendo comunicar asimismo cualquier alteración en las condiciones que motivaron la concesión de la subvención.

2. Procederá el inicio de procedimiento de revocación o reintegro de subvenciones, sin perjuicio de la eventual pertinencia de simultánea incoación de procedimiento sancionador si existiera causa que lo motivara, cuando con posterioridad a haber sido efectuado el abono de la subvención, y dentro del plazo de prescripción de cuatro años establecido en el artículo 40.1. de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se compruebe por la Administración la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente reguladora de la obtención de subvenciones públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
Derecho supletorio

En lo no previsto en la presente disposición, regirá con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2.006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de agosto de 2009.—El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, José María Mazón Ramos.

09/12797

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Notificaciones de alta en el Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace publica notificación de las Altas en el Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Las correspondientes altas en el Registro de Demandantes se encuentran a su disposición en el Servicio de Promoción de Vivienda sito en c/ Narciso Cuevas, 4-bajo, de Santander, a fin de conocer su contenido.

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
1	ALFARO GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	34874800S
2	ALQUE GUI-DIG-DIG, CRISTINA	72063042V
3	ARISQUETA LOPEZ, PAULILNO	20192361V
4	BALBAS GÜEMES, DENYS	72067862F
5	BARAJA CASTRO, EMILIO	13668566B
6	BARRACEL CAMUS, JONATAN	72075060Y
7	BENET LANTARON, RUBEN	20219694A
8	BENGOCHEA MARTOS, OSCAR	72055425J
9	BERNAL GARIBELLO, LUZ DANY	X3347549Z
10	CALLER FERNANDEZ, PABLO	72097253G
11	CASTAÑERA GOMEZ, RUTH	72047755W
12	COLSA GONZALEZ, ROBERTO	72061896K
13	COTERA MUÑOZ, FERNANDO	13777110H
14	CUEVAS RIVAS, PILAR	72076377N
15	DIAZ REY, AITOR	72050250J
16	DIEZ AGUILERA, JAVIER	13938785A
17	DIMITROV NEDELICHEV, LYBOMIR	X6316809C
18	ENRIQUEZ VEGARA, SALVADOR	13778887R

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
19	ESCRIBANO SILVAN, CARLOS	02889633M
20	FERNANDEZ ALVAREZ, IGNACIO	71417940L
21	FERNANDEZ MANSO, ROSANA	72091899D
22	FREIRE SETIEN, JOSE MANUEL	72027760V
23	GARCIA GONZALEZ, ALEJANDRO	72079255S
24	HEINZE, KATHARINA	X2501841Q
25	HERNANDEZ RODRIGUEZ, EDUARDO	17765130E
26	HERREROS CASTANEDA, ENRIQUE	13743726F
27	JIMENEZ HERNANDEZ, CARLOS	72049917W
28	MACHO BOLLADA, FRANCISCO	72049463P
29	MARCOS PALENCIA, RAQUEL	72060527D
30	MARTIN FERNANDEZ, LAURA	12780896A
31	MIRONES BRANCHANDEL, PATRICIA	20219626G
32	NEGRETE ANUARBE, JESUS	72053809F
33	ORTIZ ORTEGA, CARMEN	20219026W
34	PASCUAL PINILLOS, DARIO	72070319A
35	PAZOS CARRETERO, MARIA ZITA	72027724G
36	PEDRAJA VAZQUEZ, ALICIA	72059041H
37	PEREDA MARTINEZ, TAMARA	72085857Q
38	PEREDO GARCIA, MANUEL	72063479V
39	POO SAN ROMAN, MANUEL ANGEL	72078126J
40	QUIJANO RUIZ, GUILLERMO	72132037N
41	RAMOS TRUEBA, JAVIER	72056372V
42	REDONDO GOMEZ, MARIA VICTORIA	72047250A
43	REYES GILLERMO, NORMA GLORIA	X6972735D
44	RIOS ALONSO, JESUS ANGEL	13763414F
45	RIOS GARCIA, CRISTINA	72044502S
46	RODRIGUEZ ALONSO, GERARDO	13791480J
47	RUIZ ZORRILLA, CARLOS	20206529V
48	SAIZ FERNANDEZ, ESTHER	13831625T
49	SAN JOSE MARTIN, YAIZA	72079859K
50	SANZ PALOMERA, EVA ISABEL	72147560X
51	SHOWBENE BANANA, MPENGI	X5435520E
52	SIERRA GOMEZ, RAMON	72037329H
53	SIERRA GOMEZ, VICTOR	20191335A
54	SOLIS BALBAS, SARA	72138726P
55	VALLE SANTOS, NOEMI	72136188T
56	VEGA BARQUIN, JOSE ANTONIO	72056456D
57	VIZARRA LEON, ADOLFO	11081086P
58	VIZARRAGA JIMENEZ, ADOLFO	12659085T

Santander, 13 de agosto de 2009.—El director general de Vivienda y Arquitectura, Francisco Javier Gómez Blanco.

09/12550

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/63/2009, de 13 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2009, las subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas Agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de la solitud única del Sistema Integrado de Ayudas.

Con la entrada en vigor en el año 2006 del sistema de pago único en las ayudas directas percibidas por los agricultores y ganaderos con cargo, total o parcialmente, a los fondos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) unido a que, también por primera vez, se realizó la confección y presentación de la solicitud de dichas ayudas por vía telemática, se complicó sustancialmente la cumplimentación de la citada solicitud.

En el año 2009 la presentación telemática de tales solicitudes continúa siendo un medio con el que una parte importante de la población agraria de Cantabria no se encuentra familiarizada ni dispone de los medios materiales precisos para su confección y tramitación.

Como consecuencia de ello, las Organizaciones Profesionales Agrarias (en adelante OPAS) y las Cooperativas Agrarias de Cantabria, en defensa de los intereses económicos de sus asociados y/o cooperativistas y, en general, de todos los agricultores y ganaderos del medio rural de Cantabria, deben colaborar en el asesoramiento, cumplimentación y presentación de las solicitudes del Sistema Integrado de Ayudas (en adelante SIA).

Las características sociales, económicas y culturales del sector agrario regional ponen de relieve la importancia de las funciones que desarrollan las entidades representativas que operan en Cantabria. Estas funciones de representación y defensa de los intereses de los ganaderos y agricultores, tanto a nivel autonómico como ante